

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 22 de Mayo de 1909.

NUM. 843

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39. Casa particular: Paros de la Independencia, número 45.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 38, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 39, número 59.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 16. Casa particular: Paros de la Independencia, número 45.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.80
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1ª de Abril de 1909.

Tesorería General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Justicia.

Resolución número 80, de 28 de Abril de 1909. 1

Resolución número 81, de 28 de Abril de 1909. 1

Sección de Fuerza Pública

Resolución número 21, de 29 de Marzo de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 238, de 27 de Abril de 1909. 2

Resolución número 259, de 28 de Abril de 1909. 2

Carta de Naturalización. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 275, de 28 de Abril de 1909. 2

Resolución número 276, de 28 de Abril de 1909. 2

Resolución número 277, de 28 de Abril de 1909. 2

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 22, de 28 de Abril de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 60 de 1909, de 28 de Abril de 1909. 3

Decreto número 61 de 1909, de 29 de Abril de 1909. 3

Por el cual se crea una nueva Sección en la Escuela de varones de Bocas del Toro y se hace un nombramiento. 3

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 25, de 28 de Abril de 1909. 3

Resolución número 26, de 29 de Abril de 1909. 3

Sección Tercera.

Resolución número 15, de 23 de Abril de 1909. 3

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica. 3

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 15 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 17 de Mayo de 1909. 3

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 138 de 18 de Marzo de 1909. 4

Auto número 139 de 22 de Marzo de 1909. 4

Auto número 140 de 23 de Marzo de 1909. 4

Segunda Plaza.

Auto número 34 de 18 de Marzo de 1909. 4

EDICTOS Y AVISOS. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 80.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 80.—Panamá, 28 de Abril de 1909.

El señor Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, hace a este Despacho la siguiente consulta:

«En presencia de la disposición contenida en el artículo 68 de la Ley 95 de 1904, los Jueces de Circuito y sus Secretarios, pueden percibir derechos por los libros de comercio que rubrican y por los certificados que expidan extrajuicio?»

«Los Secretarios están autorizados para percibir derechos por las declaraciones extrajuicio en que intervienen, y por las copias que expiden?»

Para resolver, esta Secretaría entra a hacer algunas consideraciones que servirán de apoyo a la siguiente resolución:

El artículo 68 de la Ley 62 de 1888, adicional al Código de Comercio, concede el derecho a los Jueces de Circuito en lo Civil y sus Secretarios, a cobrar un centavo por cada hoja que rubrican en los libros que los comerciantes están en el deber de rubricar, según el citado Código; y el Capítulo único, Título VIII, libro 1º del Código Judicial, restablecido por el artículo 18 de la Ley 72 de 1890, establece que cuando se pidan copias de procesos y se disponga su compulsación a costa del interesado, éste pagará veinte centavos por foja, y que por las certificaciones y exposiciones fuera de juicio, se pagarán por el interesado un peso.

Ahora bien: el artículo 68 de la Ley 95 de 1904, sobre sueldos y asignaciones, prohíbe absolutamente a los empleados al servicio de la República, percibir o cobrar otros sueldos o asignaciones que no sean los que esta Ley les señala como remuneración del destino que desempeñan, o servicio que prestan; así como percibir, cobrar o recibir de otro Gobierno, entidad política cualquiera, compañía, empresa o individuos particulares, sueldos, asignaciones, dádivas, subvenciones, extras ó remuneraciones de cualquiera clase que ellas sean, por los servicios que presten como empleados públicos.

Considera el Ejecutivo esta prohibición no comprenden los casos especiales sobre que versa la consulta; pues, como fácilmente se desprende del espíritu del artículo 68, éste se contrae a prohibir que se cobren sueldos ó remuneraciones, que no hayan sido fijados ó autorizados por la Ley. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la disposición del expresado artículo, es de carácter fiscal y que las disposiciones al principio citadas forman parte de los Códigos de Comercio y Judicial cuya aplicación es preferente al Código Fiscal, según el artículo 5º de la Ley 57 de 1887, el cual preceptúa, además, que la disposición relativa a un asunto especial prevalece a la que tenga carácter general, circunstancia en que también se halla el caso de que se trata.

Por lo expuesto y vista la Resolución número 12 de 3 de Febrero del presente año, en la que se decidió por esta Secretaría de idéntica manera un punto análogo a éste (G. O. 769).

SE RESUELVE:

Los Jueces de Circuito y sus Secretarios sí pueden percibir los derechos que el arancel judicial les señala, por rubricar los libros de comercio y por expedir certificados fuera de juicio. Asimismo, los Secretarios de Juzgados pueden cobrar los derechos fijados por la Ley por

las declaraciones y copias que expidan extrajuicio; salvo, cuando se trate de Agentes del Ministerio Público que proceden por razón de sus funciones, ó en defensa de los asuntos en que tengan interés la Nación ó los Municipios.

Dígame así al señor Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro.

Publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 81.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 81.—Panamá, 28 de Abril de 1909.

Al señor Gobernador de la Provincia de Colón, se dirigió con fecha 23 del presente mes, el reo Eduardo Daniel, preso en la Cárcel de ese Circuito, por la comisión del delito de heridas, solicitando rebaja de la tercera parte de la pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por sentencia del Juez 1º Municipal del Distrito del mismo nombre, y acompañó a su solicitud los documentos necesarios.

El señor Gobernador en vez de remitir lo actuado al Poder Ejecutivo para la Resolución a que hubiere lugar, conforme al inciso 1.º del artículo 69 de la Ley 1ª de 1909, procedió a conceder la rebaja de pena pedida por el expresado Daniel en consulta con este Despacho su decisión.

Verdad es que el aludido artículo en su inciso 3.º dice, que el Poder Ejecutivo podrá delegar a los Gobernadores de Provincias la facultad de conceder rebaja de pena; pero las decisiones de éstos podrán ser apeladas por el reo ó por el Ministerio Público. En todo caso serán consultadas; mas como resulta que hasta ahora el Ejecutivo no ha delegado tal facultad a los Gobernadores, la Resolución que se revisa carece desde luego de valor.

Constando de las diligencias respectivas que el mencionado reo sí tiene cumplidas las dos terceras partes de su pena, desde el 12 de los corrientes, y que ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Rebajarle la tercera parte de su condena, y dar cuenta al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que se sirva ponerlo en inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 21.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.

Panamá, 29 de Abril de 1909.

Como lo solicita, concédese una licencia por el término de quince días para separarse de su puesto al Jefe de la Sección de Policía de Coclé, señor Tobías Tejera, quien durante su ausencia dejará encargado al Vigilante más antiguo de la Sección.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 258.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 258.—Panamá, Abril 27 de 1909.

Vistos: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 145 de 1888, sobre tranjería y naturalización en caso de extranjero nacionalizado panameño, quedan naturalizados su mujer y sus hijos menores de 21 años.

En virtud de esta disposición han sido nacionalizados panameños por motivo de la naturalización del señor Lo Akung, sus hijos Lo Afú, 20 años, Lo Achong, de 19 años, Lo Asang, de 18 años y Lo Ahen, de 17 años de edad, quienes actualmente residen en la China.

Los hechos constan en la Carta de naturalización expedida por el Excmo. señor Presidente de la República el día 26 de Diciembre de 1908.

Y tanto,

SE RESUELVE:

Que los jóvenes Lo Afú, de 20 años, Lo Achong, de 19 años, Lo Asang, de 18 años y Lo Ahen, de 17 años de edad, del señor Lo Akung, nacionalizados panameños, pueden venir a vivir a la República.

Para evitarse dificultades en el momento de desembarco, deben venir con los certificados de identificación personal expedidos por los respectivos funcionarios consulares de más en el puerto de procedencia.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 259.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 259.—Panamá, Abril 28 de 1909.

Del anterior memorial elevado al Despacho por el señor Longinos Quevedo y Barañano, en el cual se le expide Carta de Naturalización como panameño, y por constar por el certificado expedido por el señor Secretario del Distrito Municipal del Distrito Capital, que el señor Longinos Quevedo y Barañano, es hijo de Longinos Quevedo y Barañano, que se dedicará a la agricultura y a la ganadería, y que en el artículo 73 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Que se autorice al señor Longinos Quevedo y Barañano, a que sea ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CARTA DE NATURALIZACION.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieran, SALUD!

Por cuanto el señor Longinos Quevedo y Barañano ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturalización en memorial fechado hoy 28 de Abril, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en la República de Panamá hace más de diez años, comerciante y que ha llenado el requisito que exige el artículo 3 del artículo 6 de la Constitución Nacional, lo que comprueba con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy 28 de Abril de mil novecientos nueve.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Longinos Quevedo y Barañano, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 275.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 275.—Panamá, Abril 28 de 1909.

Con vista de la solicitud del señor Jacobo Kammmerer, representante del señor Leonard D. Hosiord, concesionario para establecer en esta ciudad una fábrica de cerveza denominada «Panamá Brewing & Refrigerating Co», contraída a pedir que se exoneren del pago del impuesto comercial nueve (9) bultos venidos de New York, en el vapor «Magdalena», los cuales contienen materiales para el establecimiento de dicha fábrica, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 del contrato celebrado con la Secretaría de Fomento el 12 de Octubre de 1908, aprobado por la Ley 20 de 1909, se permite la introducción libre de hierros de los materiales que importen para la fábrica en referencia, y que el peticionario declara, bajo juramento, que se dedicará únicamente y exclusivamente a las necesidades de la fabricación de cerveza, y que en ningún caso se les dará otro uso,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del impuesto

comercial los nueve (9) bultos de materiales a que se refiere el peticionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 276.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 276.—Panamá, Abril 23 de 1909.

Por medio del precedente memorial, se contrae el señor Herbert Leer, vecino y comerciante de Bocas del Toro, a exponer lo siguiente:

Que en el vapor «Fort Gaines» le vinieron, procedente de Mobile, treinta (30) bultos de mercaderías los cuales fueron detallados en la factura consular con un valor total de \$ 412,25 oro;

Que al revisar las sumas parciales advirtió un error en la total, el cual asciende a \$ 20,00 de más;

Que el valor de las mercancías que contiene la caja número 70, según factura comercial que acompaña, es de \$ 66,30, en vez de los \$ 146,40 detallados en la consular;

Que al notar los errores citados se dirigió al señor Administrador Provincial de Hacienda en reclamo sobre lo que creyó justo y legal, quien dispuso nombrar peritos avaluadores para rectificar los errores, quienes cumplieron dicho encargo;

Que le ha causado sorpresa, recibir en vista de lo ocurrido, una resolución negativa basada en que el Administrador no se considera facultado para hacer la rectificación solicitada por no haber Ley que lo autorice, y

Que en vista de los hechos que acreditan los documentos que acompaña, pide se ordene la rectificación que solicitó por ser ello justo.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

Que al ordenar el señor Administrador Provincial de Hacienda se nombrara peritos avaluadores de las mercancías en referencia, ha debido tomarse en cuenta las diligencias que ellos practicaron, puesto que así se dispuso,

Que aunque es cierto que la factura consular es un documento auténtico por el empleado honorable que presta fe ante esa Oficina, también debe tener en cuenta, que a pesar de esto, el empleado ante quien se presentan documentos de igual naturaleza debe revisarlos para cerciorarse si están ó no correctas las sumas parciales ó totales,

Que comparada la factura comercial con la copia autenticada de la consular, se advierten errores numéricos en esta última, los cuales dan una diferencia en contra del peticionario;

Que esta Secretaría, a pesar de reconocer en el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, un empleado celoso y diligente en todos sus actos, siente no estar de conformidad con la negativa dada a la solicitud del señor Leer, por ser de justicia lo que pide y estar en las facturas y manifiestos comprobados los errores numéricos, cuya rectificación se reclama,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, para que considere la reclamación que hace el señor Leer y cobre el impuesto Comercial sobre los referidos treinta (30) bultos

de mercaderías, tomando por base el valor de trescientos doce pesos cincuenta y cinco centavos [\$ 312,55], que es el verdadero según la factura comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 277.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 277.—Panamá, Abril 28 de 1909.

Vista la solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a cuatro (4) bultos venidos en el vapor «Magdalena», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con peso neto de Ks 794 y valor total de \$ 94,52 oro, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que permita la entrada libre de los cuatro (4) bultos a que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 22.—Panamá, Abril 28 de 1909.

Manifiesta el señor R. Emiliani por medio del memorial que precede, que habiéndose vencido el contrato celebrado con el Gobierno sobre arrendamiento del lote de terreno número 1261, ubicado en Colón y de propiedad Nacional, pide se autorice al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, para que celebre un nuevo contrato.

Este Despacho en vista de lo expuesto y del certificado de dicho Administrador, en el cual se comprueba que el lote de terreno en referencia está a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de Colón para que celebre con el peticionario señor R. Emiliani, si no hubiere inconveniente, un nuevo contrato de arrendamiento de acuerdo con lo determinado en la última

tima parte de las Resoluciones números 7 y 10 del año actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 40 DE 1909,
(DE 28 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Dr. Manuel S. Argandoña, Médico escolar de la Capital, con obligación de dictar la clase de Higiene en la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 61 DE 1909,
(DE 29 DE ABRIL),

por el cual se crea una nueva Sección en la Escuela de varones de Bocas del Toro y se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Créase una nueva Sección elemental en la Escuela de varones de Bocas del Toro y nómbrase para regentarla al señor Crisanto Velasco. La Sección de que aquí se habla se distinguirá con el número 1 y la otra con el número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Instrucción Pública,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 26.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 26.—Panamá, Abril 28 de 1909.

En atención a que el Poder Ejecutivo no se considera facultado para otorgar una concesión en los términos propuestos por el señor F. Coll Font en el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias la solicitud de que se hace mérito, para que dicha Corporación resuelva lo que estime más acertado sobre el particular.

Regístrese, comuníquese al peticionario y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 26.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 26.—Panamá, Abril 29 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y considerando que las obras de saneamiento de la Ciudad de Bocas del Toro, de que trata el contrato número 11 de 27 de Marzo de 1906—celebrado entre esta Secretaría y la «United Fruit Co.»—representada por su apoderado legal, señor S. G. Schomberg—están virtualmente terminadas, y que de consiguiente son justas las razones en que el peticionario funda su solicitud,

SE RESUELVE:

1.º El año de prueba de que trata el artículo 14 del Contrato a que se ha hecho alusión, principiará a contarse desde la fecha de esta providencia; y

2.º Devuélvase a la «United Fruit Co.», la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000,00) que depositó en la Tesorería General de la República para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajo en el Contrato de que se ha hecho mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 15.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 15.—Panamá, Abril 23 de 1909.

La sociedad anónima «Havana Commercial Company» organizada bajo las leyes de New-Jersey, Estados Unidos de América, y con sus oficinas e industrias establecidas en la Habana, República de Cuba, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarros, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuya parte superior se leen en letras grandes las palabras: «Pedro Marías», y en la parte inferior, también en letras grandes: «Habana». En el centro hay una alegoría en la cual aparece un indio dándole la mano a una mujer que lleva una lanza y está envuelta en un manto; un león entre cuyas patas delanteras hay un globo terrestre; barriles; el edificio de una fábrica; el cuerno de la abundancia, etc.

Los colores usados en los ejemplares presentados a este Despacho, son: verde, dorado, rojo, blanco y negro; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores o las combinaciones con ellos formadas.

En el resto de las etiquetas en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajetillas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, etc. Lo mismo que en las etiquetas, que en la marcarse usa en cajas de cigarros, etc.

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por la sociedad «Havana Commercial Compa-

ny», establecida en la Habana, República de Cuba, fué publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 735 de 5 de Enero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

4.º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «Havana Commercial Company», domiciliada en la Habana, República de Cuba.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejan- do a salvo derechos de tercero.

Explíbase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

(fdo) J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Doctor J. Cueva García, de este vecindario, ejerciendo el poder que me han conferido Carleton & Hovey de Lowell, Massachusetts, Estados Unidos, solicito de Uds. se sirva disponer que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en las palabras «Father John's» y un retrato en busto, en forma de medallón, del Reverendo John O. Brien, con la cual marca se designan los remedios y medicinas que elaboran Carleton & Hovey en Lowell, Massachusetts, Estados Unidos.

Acompaño:

El poder que acredita mi persona- ría,

Constancia de que se ha efectuado el pago del impuesto respectivo,

Constancia de que se ha pagado por la inserción en la GACETA OFICIAL,

Certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, y

Tres facsímiles de la Marca de Fábrica.

Colón, 6 de Abril de 1909.

DR. J. CUEVA GARCÍA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Abril 27 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.-1)

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Abraham Martínez, colombiano, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente solicito registrar en la Oficina del digno cargo de V. S. una etiqueta de «Ron Bolívar», con el fin de adquirir los derechos que la Ley concede.

La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma de escudo, un tonel amarillo oscuro que nada sobre unas olas azules; en una franja que tiene el tonel, y en letras blancas sobre campo rojo, un letrero que dice «Ron Bolívar»; en segundo término, una rada con barcos y un paisaje tropical; por último, en el fondo, el cielo azul y un horizonte color de oro.

Presento dos ejemplares de la etiqueta, y la constancia de pago de los correspondientes derechos.

Panamá, Mayo 1.º de 1909.

ABRAHAM MARTÍNEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 10 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.-1)

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República del día 15 de Mayo de 1909.

Existencia anterior.. B	48.819,434
Entradas de hoy..... "	6.220,884
Suma..... B	52.040,32
Salidas de hoy..... "	3.673,23
Existencia para mañana..... B	48.367,09

Panamá, 15 de Mayo de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	48.367,09
Entradas de hoy..... "	6.165,28
Suma..... B	51.532,37
Salidas de hoy..... "	5.014,53
Existencia para mañana..... B	49.517,82

Panamá, 17 de Mayo de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 138 DE 1909,
(DE 18 DE MARZO),

el cual se fenece provisionalmen-
te la cuenta del Consulado General
de la República en New York, corres-
pondiente al mes de Diciembre de
1908, de la cual es responsable el se-
ñor Manuel de Obaldia.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consula-
do General de la República en Ham-
burgo, correspondiente al mes de Di-
ciembre de 1908, de la que es responsa-
ble el señor Julio Arjona Q., se en-
cuentra bien llevada y debidamente
comprobada.

El saldo de \$ 2,128.46, es exacto.

En consecuencia, el suscrito Con-
tador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Se fenece provisionalmente la cuen-
ta que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 139 DE 1909,
(DE 22 DE MARZO),

el cual se fenece provisionalmen-
te la cuenta de la Administración
Municipal de Hacienda de Veraguas,
correspondiente del 14 al 31 de Oc-
tubre de 1908, de la cual es responsa-
ble el señor Luis García F.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

En este Despacho la co-
locación del señor Administrador
Municipal de Hacienda de Veraguas
de los corrientes, marcada con
número 444, acompañando sus des-
pesas referentes al Auto número 88
del presente año; tras los datos al es-
crito Contador de la Pri-
mera Plaza, de su examen resulta
que algunas de las explicaciones de-
ben desearse. No obstante, desde
que no afectan sustancialmen-
te los intereses del Fisco, y teniendo
en cuenta el deseo del Poder Ejecutivo
de se dé a los responsables de los
pagos, para el cumplimiento de sus
obligaciones, todas las facilidades posibles
de donde las leyes lo permitan, el
Contador, animado de tan loable de-
seo, pronunciará el feneamiento de
esta cuenta que el presente auto ha-
ce. Recomendándole, al señor
responsable, la mayor
orden, para el porvenir, a las ob-
ligaciones que contiene el auto de
haber hecho mérito. Empero, no
el suscrito prescindir de la
atención hacia el artículo
del Código Fiscal y el artículo
del Decreto número 77 de 1888, vi-
en la República, que expresan
claramente el deber de los em-
pleados pagadores de la Nación. Así
el artículo 80 del Código Fiscal,
termina la manera como debe
carse los pagos de los trabajos
hagan por cuenta de la Nación.

En vista de lo expuesto, el suscrito
Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Se fenece provisionalmente la cuen-
ta que se hace mérito en el pre-
sente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 140 DE 1909,
(DE 26 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmen-
te la cuenta del Consulado General
de la República en Hamburgo, corres-
pondiente al mes de Agosto de 1908,
de la cual es responsable el señor Ju-
lio Arjona Q.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consula-
do General de la República en Ham-
burgo, correspondiente al mes de A-
gosto de 1908, de la que es responsa-
ble el señor Julio Arjona Q., se en-
cuentra bien llevada y debidamente
comprobada.

El saldo de B. 541.30 que ha entrega-
do dicho responsable en la Tesorería
General de la República, es exacto.

En consecuencia, el suscrito Con-
tador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Se fenece provisionalmente la cuen-
ta que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 34 DE 1909,
(DE 18 DE MARZO),

por el cual se fenece en segunda in-
stancia la cuenta de la Tesorería Mu-
nicipal del Distrito de Panamá, co-
rrespondiente al mes de Septiembre
de 1908. Responsable el señor José A.
Paredes.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Segunda Plaza.

Del examen practicado en la cuen-
ta de la Tesorería Municipal del
Distrito de Panamá, correspondien-
te al mes de Septiembre de 1908, se
ha encontrado bien llevada y com-
probada y con un saldo en Caja en-
tergado al sucesor de B. 1,811.12.

Se han encontrado sin embargo los
siguientes errores que deben subsa-
narse.

1º CONTRIBUCIÓN DE MATADERO
[AGOSTO Y SEPTIEMBRE].

El recibo número 34 a favor del se-
ñor M. Espinosa B. con fecha 20 de
Septiembre no está claro. Podría
leerse por \$ 199.00 ó \$ 192.00; pero
como la cantidad de reses sacrificadas
es de 128, que a \$ 1.50, da un to-
tal de \$ 192.00, es indudable que ésta
ha sido la suma cobrada. Siendo es-
to así, la cantidad recaudada duran-
te el mes fué de \$ 2,139.00, y no de
\$ 2,146.00, como reza la cuenta, que-
dando un alcance de \$ 7.00, a favor
del Responsable que debe devolverse
como lo dispone el artículo 56 de la
Ley 56 de 1904.

2º DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.
CAPÍTULO 2º ARTICULO 2º

La orden de pago número 93 a fa-
vor del señor Tomás T. Goti proce-
dente de su sueldo como Escribiente
del Concejo en 13 días de Septiembre
está errada. Ella ha sido girada por
B. 27.80, en vez de \$ 27.10, pagándose
\$ 0.70, en exceso, suma que debe
reintegrarse a la Caja de la Tesore-
ría enviando el recibo a este Tribu-
nal.

3º DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.
CAPÍTULO 5º.

Las órdenes de pago números 55 y
114 a favor del señor J. F. de la Ossa
por 1,920 y 1,630 raciones respectiva-
mente han sido giradas erróneamen-
te por B. 384.80 y B. 324.40 en vez de
B. 384.00 y B. 326.00. En la primera
se pagaron B. 0.80, de más y en la
segunda B. 1.60 de menos.

4º DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA CAPÍTULO 2º ARTICULO 1º.

La orden de pago número 79 a fa-
vor de F. de la Esprella por B. 2.50,
por agua suministrada a la Escuela
de Niñas de Malambo, está mal im-
putada. En el Presupuesto de Ren-
tas y Gastos, este gasto es imputa-
do al Capítulo 3º artículo único y no
como por error del Liquidador se ha
hecho. Para subsanarlo es necesar-
io que el actual Tesorero sienta en
sus libros una contra-partida que
anule lo que por error se hizo, y
siente luego la partida correcta al
capítulo correspondiente.

5º DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CAPÍTULO 1º ARTICULO 1º.

La orden de pago número 49, la li-
quidación y la nómina por el sueldo
del Juez 3º Municipal en cuatro días
de Agosto, están erradas. Su sueldo
a razón de B. 112.50 por mes, en
cuatro días de Agosto, es de B. 14.50,
y no de B. 14.80, como se ha liquida-
do erróneamente, pagándose B. 0.30,
de más que deben reintegrarse a la Ca-
ja de la Tesorería enviando el recibo
a este Tribunal.

En tal virtud,

Se fenece en segunda instancia la
cuenta de la Tesorería Municipal de
Panamá, correspondiente al mes de
Septiembre de 1908.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Avisos

EDICTO.

El suscrito, Secretario ad-hoc del

Juez Primer Suplente Primero del
Circuito,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión de Mon-
señor Sebastián de Aguilera, se ha
dictado el auto siguiente:

«Juzgado primero del Circuito de Co-
clé.—Peponomé, tres de Abril de
mil novecientos nueve.

«Vistos:..... el suscrito, Juez Primero
del Circuito de Cocle, oído el concep-
to del señor Agente del Ministerio
público, y administrando Justicia en
nombre de la República y por autori-
dad de la Ley,

«DECLARA:

«Que está abierta en este Juzgado
la Sucesión Testamental del Presbí-
tero Monseñor Sebastián de Aguilera
desde el día veinticinco de Septiem-
bre de mil novecientos ocho, fecha de
su inhumación, según reza el certifi-
cado del Encargado de la parroquia
de Antón. (No se expresa el día de
la defunción);

«Que son herederos, según las cláus-
ulas 3 y 14 del Testamento, los si-
guientes señores: Rita Aguilera, hija
de Josefa Jiménez Porras; Felipe
Aguilera Barrera, hijo de Mercedes
Barrera; los hijos legítimos del señor
Ricardo Valdés López y Benigna A-
guilera de Valdés, como representantes
de ésta; Augusto y Arcadio A-
guilera, hijos de Josefa Rita Herrera;
Gregoria de Ponce, hija de María José
Ponce y Valdés, hija de Manuel de
León;

«Que son legatarios según las cláus-
ulas 5, 6, 7 y la adicional 6 Pos-
data, los señores: Teodolinda de Pi-
mentel, hija de Nemesia de León;
Josefa, hija de Nemesia de León;
María de Jesús, hija de Juana Pedro-
za; Hermilinda, hija de Teresa Jaén;
Julian Felipe, hijo de Josefa Alberda;
Eufemio, hijo de Ventura Ramos-
Rañel, hijo de Leonarda Vieto; los hi-
jos legítimos de Manuel María Agui-

lera, hermano del Donante; Petra Mar-
tiana Aguilera, hermana del Donan-
te; los hijos legítimos de Manuel Ma-
ría Aguilera, Jiménez y Margarita
Sotillo, y Benjamín Aguilera H.; hijo
de Josefa Rita Herrera:

«Que son Albaceas, en primer tér-
mino, el Dr. Salomón Ponce Aguilera,
y en sustitución de éste, D. Manuel
Guardia G., y en tercer lugar, D.
José María Grimaldo, todo de confor-
midad con el Testamento;

«Que, según el Testamento, es Juez
partidario de la Herencia, el Dr. Santos
J. Aguilera, a falta de éste, el Pres-
bítero Don José Suárez y en su de-
fecto, Don Manuel José Cucalón, y

DISPONE:

1º Que habiendo manifestado el
Dr. Salomón Ponce Aguilera que ac-
cepta el cargo de Albacea, se le cite
para que se posea legalmente de
dicho cargo, para que le sea discer-
nido;

2º Que se le dé la tenencia de los bie-
nes al Albacea, previo inventario,
para verificarse el cual se señalará día
oportuno;

3º Que se tenga como parte en a-
delante al señor Administrador Pro-
vincial de Hacienda, como Represen-
tante del Impuesto sobre Mortuorias,
y

4º Que el Albacea dé cuenta al
público de la apertura de la Sucesión
por medio de avisos que publicará en
uno de los periódicos de mayor cir-
culación en la República, y por medio
de carteles que se fijarán en tres de
los parajes más públicos de esta Ca-
becera; de la misma manera citará
a los acreedores, todo de conformidad
con el artículo 1342 del Código Civil.

Notifíquese y regístrese.

AGUSTÍN JAÉN AROSEMENA.

José P. Rodríguez.

Secretario ad-hoc.

(3 vs.—1)

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y em-
plaza a quien quiera que sea el re-
presentante legal de la «Pacific Steam
Navigation Company», para que por
sí ó por medio de apoderado legal-
mente constituido se presente dentro
del término de treinta días a estar a
derecho en la demanda presentada
contra dicha Compañía por los señores
Salguero y Alvarez del comercio de
esta Plaza, por la suma de nove-
cientos setenta y un pesos veinte y
cinco centavos, intereses, costas y
perjuicios, valor de cuarenta y cinco
papas de alfalfa perdidas bajo la res-
ponsabilidad de la Compañía deman-
dada, según afirman los actores.

Se fija este edicto en la Secreta-
ría del Juzgado por el término de
treinta días y copia de él será publi-
cada por tres veces consecutivas por
lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Panamá, siete de Mayo de mil no-
vecientos nueve.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Oficial Mayor encargado de la
Secretaría,

Edwin Chandeck.

(3 vs.—3)

AVISO OFICIAL.

En la Secretaría de Hacienda y Te-
soro se oyen propuestas en pliego ce-
rrado, hasta las tres (3) de la tarde
del día lunes veinte y cuatro (24) del
presente mes de Mayo para arrendar,
por el término de dos (2) años, la casa
de propiedad del Gobierno, de dos
pisos y de calicanto, recientemente
construida en las inmediaciones del
Mercado Público de la ciudad. En la
Secretaría se pueden ver el pliego de
cargos y las bases del Contrato.

Panamá, 5 de Mayo de 1909.

El Subsecretario de Hacienda,

R. CHIARI.

(13 vs.—11)